



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 124102

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por EDWIN VELÁSQUEZ BEJARANO contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo previsto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se ordena:

1. Vincúlense al contradictorio, como terceros con interés legítimo en el asunto, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, a las Secretarías y/oficinas de apoyo Judicial de la autoridad accionada y vinculada, y a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso con radicado No. 50110610560420168000700 (01).

2. Notifíquese esta determinación a las partes accionadas y vinculadas como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día se pronuncien sobre la situación fáctica expuesta en la demanda de tutela, puntualmente sobre *i)* la presunta mora judicial en resolver el recurso de apelación

referido por el accionante, *ii*) la solicitud de libertad provisional elevada al interior de esa actuación judicial, y *iii*) el trámite impartido por las Secretarías a la aludida petición, de acuerdo con la respuesta ofrecida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, mediante oficio del 30 de noviembre de 2021. En el mismo término, deberán allegar copia de las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co y despenal004fo@cortesuprema.gov.co

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA